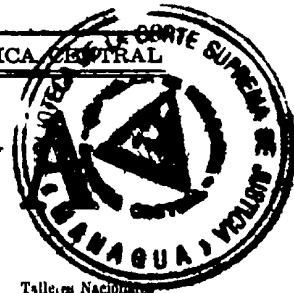


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talle en Nacionales

AÑO LXV	Managua, D. N., Miércoles 2 de Agosto de 1961	No. 174
---------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Jurados de Masaya . . . . .	Pág. 1721
Jurados de Rivas . . . . .	1721
Cartas de Nacionalización . . . . .	1722

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la firma Felipe Mántica . . . . .	1722
---	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Prohíbese la Exportación de Chatarra de Hierro, Cobre, Bronce y Aluminio . . . . .	1723
Se Prohíbe la Exportación de Ganado Vacuno Macho por el término de un año . . . . .	1724

**EDUCACION PUBLICA**

Nuevos Titulados . . . . .	1724
----------------------------	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . .	1724
-----------------------------	------

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1725
Convocatoria . . . . .	1726
Citación . . . . .	1726
Declaratorias de Herederos . . . . .	1726
Citaciones de Procesados . . . . .	1727

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Jurados de Masaya**

«Daniel Torres P., Domingo López Ortega, Eliseo Núñez, Olinto Valle, Fernando Corrales, Isidoro Picado, Ramón García O., Julio Vega Hernández, Luis Sánchez Velásquez, Abraham Chávez E., Antonio Blanco h., Luis Correa Lacayo, Miguel Bolaños, Fabio Cerrato, Juan Román, Gustavo Barreira, Jorge Velásquez, Enrique Matute, Alberto Carranza, Boris Vega Sánchez, Salvador Caldera, José Noguera Salomón, Gustavo Ortega, José de Jesús Masis, Rigoberto Ortega, Teodoro Gómez, Sra. Agnes de Montoya, Benito Ruiz J., Antonio Alvarado, Gilberto Ortega, Mariano Correa L., Manuel A. Ortega, José Esteban Flores, Melizandro Rojas, Edgard Delgadillo, Dr. Oscar Pérez N., José Andrés Urbina, Horacio Membrefio,

Abelardo Cuadra, Dr. Hernaldo Zúniga h., Dr. Fernando Padilla, Horacio Huembes, José María Reyes, Roberto Cardoza h., Francisco Marengo N., Roberto Baca B., Ramón R. Rodríguez, Bismarck H. H. Hüeck, Srta. Nidia Jiménez A., Dr. Nicolás Bolaños O., Alfredo Abud Blanco, Gustavo Duarte C., Dr. Hernán Jarquín Delgado, Agustín Castro, Carlos Porta C., Dr. Fabio René Morales, Benjamín Caldera h., Ernesto Bermúdez A., Carlos Avilés, Alfonso Membrefio, Francisco Almanza, Denis Bermúdez, Manuel Caldera R., Edgar Núñez Z., Dr. Orlando Prado, Jorge Potosme, Rodrigo Delgadillo, Santiago Caldera R., Srta. Natalia Jiménez, Orlando Vega, Carlos Caldera Bellorine, Alejandro Castillo P., Aristóbulo Namendi, Edmundo Porta A., Paco Bonilla, Mario Jiménez, Alejandro Pasquier h., Alvaro Díaz F., Segundo Flores Vega, Gustavo Pérez S., César Vega V., Manuel Calero, Filiberto Rodríguez, Dr. Donald Ortega Ramírez, Dr. Carlos Pérez R., Dr. Jaime Pasquier, Filadelfo Pérez Ortega, Napoleón Castillo, Domingo Bolaños O., Silvio Abaunza C., Bernardo Fuentes, Porfirio Alfaro h., Carlos Marín h., Adán Sánchez C., Daniel Calvo D., José María Ramírez, Ariel Alvarado, Santiago Castillo, Miguel Duarte, Félix P. Thomas.

Habiendo quedado insaculados para repeticiones legales los siguientes:

Miguel Cárdenas, Alejandro Abaunza A., Guillermo Monge, Raimundo Mejía h., Humberto Díaz Osorno, Humberto Porta Caldera, Dora Alfaro de Romero, Alfonso Bonilla, Gonzalo Pérez P., Dr. Alfonso Dávila B., Ramón Gaitán O., Dr. Edgard Solano, Enrique Carrión, Dr. Enrique Alemán F., Camilo Vega, Luis Duarte, Benjamín Romero, Guillermo Miranda H., Andrés Vega Noguera, Carlos Brenes Cerpas.

**Jurados de Rivas**

«Renato Cordón, Ramón Salgado, Rodolfo Rodríguez, Tito R. Rivas, Alejandro Jerez, Gregorio Valencia, Pedro Mora, Alexis Rocha Palma, Salvador Muñoz, Estanislao Castaña, Daniel Bejarano, Hipólito Hernández, Carmen Martínez D., Salomé Avellán, Eduardo Vega Solórzano, Daniel Hurtado, Manuel Dominguez h., Elia Ma. Ibarra, Teresa A. de Molina, Humberto Brenes Gallo,

Alfonso Méndez, David Ordeñana, Conrado Abarca, Rosendo Gutiérrez, Socorro Delgado, Enrique Cerda, Laureano Chavarría, Guillermo Gallegos, Pablo Vega Pasquier, Pedro R. Castillo G., Magdalena F. de Vega, Mercedes Rodríguez, Daniel Zeas, Pedro Ortega, Dionisio Santana, Jerónimo Mairena h., Salatiel Jiménez, Macario Morales, Vicente Ortega, Luis Flores Delgado, J. Francisco Avellán, Manuel Córdoba, Antonia Sáenz de Aguilar, Rubén Núñez, Teófilo Miranda León, Orlando Centeno, Alfonso Chamorro, Indalecio Maliaño Muñoz, Justo Jiménez h., José Jiménez, Vicente Grillo, Ramón Selva Avilés, Víctor Morice Padilla, Máximo Mongalo, Antonio Lira, Humberto Zepeda, Adolfo Delgadillo, Carmen Palma, Nicasio Mairena, Fernando Leal.

Quedan en la urna para reposición: Nemesio Meléndez, Miguel Ángel Santana, Salvador Sandino, Juan Agustín Chamorro, Antonio Torrentes, Carlos Abarca, Félix González, Alfredo Flores, Candelario Castillo, Juan Jiménez A., Joaquín Alvarado, José Jiménez B., Rosa E. de Gutiérrez, Efraim Zepeda, German Flores, Humberto Aguilar, Nicolás Valdez, Luis Valdez, Dora Vega de Lacayo, José M. Portocarrero.

### Cartas de Nacionalización

No. 1512

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Teodolinda Fuentes Sequeira, más bien conocida por Teodolinda Aguilar Fuentes de De Trinidad, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y nacida en Liberia, República de Costa Rica, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, al tenor del Ordinal 2) del Art. 18 Cn., por residir en nuestro territorio y ser hija del ciudadano nicaragüense don Ramón Aguilar Salvatierra.

Se Considera:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua, que con la certificación de su partida de nacimiento ha acreditado la peticionaria su origen, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia, accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese a la señora Teodolinda Fuentes Sequeira, más bien conocida por Teodolinda Aguilar Fuen-

tes de De Trinidad, de calidades indicadas, como ciudadana natural nicaragüense.

Librese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado, y diríjase los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 13 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

No. 1511

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Eugenio Mario López Rodríguez, mayor de edad, casado, profesor de natación, de este domicilio y originario de Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de ocho años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Eugenio Mario López Rodríguez, de calidades canocidas y darle certificación de este Acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Hacienda y Crédito Público

#### “Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de la firma Felipe Mántica”

No. 55

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía el 28 de Octubre de 1960, por el señor R. W. Jackman, en su calidad de Gerente de la firma «Felipe Mánti-

ca» para que de conformidad con el Arto. 26 de la Ley citada, se clasifique la planta que la firma tiene instalada en esta ciudad, dedicada a la fabricación de lanchas y otras embarcaciones de plywood y otros materiales.

Segundo: Que el Ministerio de Economía, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial clasificó esta planta como con veniente de Industria Nueva, lo que fue aceptado por el solicitante.

Tercero: Que la planta en referencia producirá una línea nueva de artefactos con posibilidades de exportación al área centroamericana y que está dentro de las industrias que pueden ser protegidas por el estado.

Por Tanto, de acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Felipe Mántica» en lo que se refiere a su planta anteriormente mencionada de la q' trata este Decreto, dedicada a la fabricación de lanchas y otras embarcaciones de plywood y otros materiales, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —En aplicación del inciso f) del Arto. 10 de la citada Ley, redúcense en un 90% los aranceles aduaneros que gravan la importación de los materiales que el señor Mántica utiliza en la manufactura de sus productos que están comprendidas en las sub-partidas e incisos del Código Arancelario vigente que se detallan a continuación:

631—02—00	Plywood marino
653—05—06	Fiberglass-tela
599—01—04	Resina sintética
599—09—15	Catalizante
533—03—01—2	Sellador
533—03—06	Rellenador

b) —Los privilegio y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el artículo 16 de la misma Ley.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6, del Decreto Legislativo No. 409 del once de Marzo de 1959 y en el arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del primero de Abril de 1960, pero dichas franquicias solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en for-

ma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—El señor Felipe mántica en lo que se refiere a su fábrica de lanchas y otras embarcaciones queda sujeto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el Status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al señor Felipe Mántica el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía y se le previene que en el término de 30 días a partir de su notificación tiene que manifestar su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para los fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

## Ministerio de Economía

### Prohibese la Exportación de Chatarra de Hierro, Cobre, Bronce y Aluminio

DECRETO NO. 2

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Unico.—En vista de la creciente necesidad de las fundiciones nacionales de utilizar la chatarra de hierro, cobre, bronce y aluminio en sus operaciones, es necesario impedir su exportación, puesto que estas reservas se van agotando muy rápidamente,

Por Tanto:

De conformidad con las consideraciones anteriores,

Decreta:

Arto. 1. — Prohibese la exportación de chatarra de hierro, cobre, bronce y aluminio. En consecuencia las autoridades bancarias correspondientes, no tramitarán los permisos de exportación de este material, ni las Aduanas permitirán su salida del país.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marrenco.

**Se prohíbe la Exportación de Ganado Vacuno Macho por el término de un año**

**DECRETO No. 3**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 3o. del Arto. 195 Cn. y la Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en períodos de escasez de 15 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Declárase que existe escasez de ganado vacuno macho en el país. En consecuencia durante la vigencia de esta declaración se prohíbe la exportación de ganado vacuno macho, cualesquiera que sean sus condiciones de peso y edad. Se exceptúan de esta prohibición el ganado oriundo del Departamento de Zelaya, el cual solamente podrá exportarse por los puertos autorizados del Atlántico, bajo control de las aduanas respectivas y cuando su peso sea de 390 kilos o más por cabeza como promedio en cada embarque, siempre que según el certificado de exportación, el precio de dicho ganado no fuere inferior a 0.2142 moneda de los Estados Unidos de Norte América por cada kilo de peso. Para obtener el peso de exportación, el interesado tendrá que demostrar ante el Ministerio de Economía, que el ganado a exportarse, es oriundo del Departamento de Zelaya.

Arto. 2.—La exportación de ganado no podrá hacerse ni siquiera a los países ligados con Nicaragua por el Tratado General de Integración Económica Centroamericano y será efectivo desde el primero de Agosto de 1961 al 30 de Julio de 1962.

Arto. 3.—Públiquesse el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marrenco.

**Educación Pública**

**Nuevos Titulados**

No. 10

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Medardo Mendoza Yescas, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Medardo Mendoza Yescas, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Julio 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

No. 20

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Denis F. Navas Navas, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Denis F. Navas Navas, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes González.

**Ministerio de Economía**

MARCAS DE FABRICA

No 26163—B/U No 230522—¢ 11.55  
Caribbean Mills Inc., de Puerto Principe, República de Haití, mediante Gestor Oficioso Dr. Gonzalo

Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Toda clase de productos de harina de trigo norteamericano, molida en Haití, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 26181—B/U Nº 230531—¢ 7.00

Salvador Bander Wagui, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## INCA

para: Clavos, alambre de púas, etc., Clase 16, (Ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 26335—B/U Nº 230600—¢ 7.15

La firma Horacio E. Pérez y Cía. Ltda., de este domicilio, mediante apoderado señor Horacio Enrique Pérez, tipógrafo, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LA NOTICIA

para: Toda clase de publicaciones comprendidas en la Clase 40, (Impresos y publicaciones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 25359—B/U Nº 176416—¢ 7.10

Luis A. Alvarado y Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado señor Luis A. Alvarado, comerciante, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BRASILIA

para: Alimentos y sus ingredientes, particularmente salsa de tomate, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal).

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 26516—B/U Nº 244441—¢ 8.25

Diez mañana próximo diez de Agosto año en curso, local este Juzgado subastaráse finca urbana ubicada parte norte esta ciudad, de cincuenta varas en cuadro, con una casa de ocho varas de frente, por quince de fondo, construcción nueva, de paredes enchidas, piso de ladrillo, techo de tejas, limitada: oriente, Avenida «Central»; occidente, casa de Leonor Romero de Espinosa; norte, solar de Leonor de Sotelo; y sur, calle «Colón».

Ejecuta: Gladys del Socorro Rodríguez a Carlota Castellón de Soto.

Avalúo: Treinta Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—N. Montiel Z., Secretario.

3 3

Nº 26514—B/U Nº 244439—¢ 10.70

Cuatro y treinta minutos de la tarde del quince de Agosto año en curso, subastaráse propiedad urbana en esta ciudad, cita barrio Santo Domingo, compuesta solar con catorce varas y noventa y tres centésimas de vara de frente lado Norte por catorce varas y veinticuatro centésimas de vara lindero, Sur, treinta varas y noventa y dos centésimas de vara al Oriente y treinta varas y noventa y dos centésimas de varas al Occidente. Linda: Norte, calle enmedio, Dr. José del Carmen Bengoechea, Sur, Guadalupe Matamoros, Oriente, Rigoberto Duarte Celina Solís Cajina y otra y Occidente, Rosa Sampson de Gaité.

Ejecuta: Juan Cajina a Elvira Cajina viuda de Solís.

Avalúo: Ciento/Sesenta y Tres Mil Quinientos Córdobas

Local; Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—J. S. Ruiz B., Secretario.

3 2

Nº 26530—B/U Nº 199603—¢ 6.50

Doce meridianas once Agosto próximo subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción Chontales, ciento cincuenta manzanas cabida, limitada: Oriente, Mariano Gómez; Poniente, Edgardo Díaz; Norte, Francisco Lumbé; Sur, Tomás Jirón.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Julio Terencio Fitoria a Epifanio Lira Alvarado.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, Julio veintiuno mil novecientos sesentiuono.—Nicasio Montiel Z., Srío:

3 2

Nº 26534—B/U Nº 232273—¢ 7.44

Once mañana día miércoles nueve de Agosto este año, local este Despacho venderáse en pública subasta predio urbano situado barrio Las Mercedes, ciudad Chichigalpa, mide quince varas frente, por treintidos metros fondo, lindante: oriente, calle enmedio, doctor Rosendo Cerda Ulloa; poniente, Julián González; norte, Domingo Altamirano; sur, Mariana Mercedes de González.

Ejecutante: José Eloy Guadamuz.

Ejecutado: Albertina Arroyo de Agullar.

Base remate: Doce Mil Trescientos Setentidos Córdobas Veinticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio veintiuno, mil novecientos sesentinueve.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 26535—B/U Nº 224606—¢ 892  
224758

Tres tarde nuevè Agosto próximo, remataráse mejor postor finca sub-urbana ubicada al sur Ciudad Darío, como a un kilómetro, paraje denominado El Chicarronal, como veinte manzanas de extensión, cercada con alambre púas, conteniendo tacotalas y casa de habitación, con estos linderos: oriente, carretera Inter-americana; occidente, camino de Ciudad Darío a El Cacao; norte, carretera Inter-americana y caserío La Carreta; sur, poseíones Pablo Gómez, Víctor Cruz, camino Los Terreros.

Valorada: Quinientos Córdoba,  
Ejecuta: Jacinto Antonio Trujillo González a Bernarda Valle v. Avilez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Felino Aldana.

—C. A. Hernández, Secretario,  
Es conforme.—Matagalpa, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—C. A. Hernández, Srío.

3 2

Nº 26483—B/U Nº 244418—¢ 8.60

Once de la mañana del quince de Agosto próximo entrante, subastaráse en este Juzgado predio urbano situado en barrio Larreynaga de esta ciudad, consistente en solar que mide seiscientos once varas y media cuadradas, con casa en forma de cañón y otras mejoras interiores, lindante: oriente, Eduardo Uriza; occidente, Sofonías Salvatierra; norte, Guadalupe Murillo; y sur, Sofonías Salvatierra.

Ejecución de: Miguel González Rivas en contra de las señoras Petronila Pérez Solórzano, Carmela Pérez Noguera y Aurora Pérez Noguera, por suma de Córdoba.

Base de la subasta: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Alberto Canalca.

3 2

Nº 26539—B/U Nº 224782—¢ 8.48

Cuatro de la tarde día catorce de Agosto del corriente año, remátase local de este Juzgado al mejor postor una propiedad rústica de trece manzanas y media de extensión, ubicada en el lugar «Ciare» de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: oriente, Joaquín Lanzas; occidente y norte, Joaquín Lanzas; y sur, de Joaquín Lanzas y Mercedes Godines.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de Ochocientos Córdoba y se subasta en ejecución seguida por el señor Marco Antonio González en contra del señor Juan Francisco Potoy, por igual suma.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Rivera M., Srío.

3 2

Nº 26531—B/U Nº 199602—¢ 6.50

Doce meridianas doce Agosto próximo, subastaráse finca rústica situada jurisdicción Camoapa, doscientas veinte manzanas cabida, limitada: oriente, Alejandro Mendoza; poniente, Joaquín Flores Hurtado; norte, Martín Sotelo; sur, Felipe Hurtado.

Ejecuta: Antollano Hurtado Duarte a Isidra Somoza de Hurtado.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintinueve, Julio mil novecientos sesentinueve.—N. Montiel Z., Secretario.

3 1

Nº 26574—B/U Nº 244446—¢ 8.05

Cuatro de la tarde del doce de Agosto corriente año, remataráse mejor postor este Juzgado finca urbana sita barrio El Infierno esta ciudad, limitada: oriente, María de Guerrero; poniente, décima avenida sureste en medio, casa y solar de Irma Tefel, hoy de la sucesión de Andrés Murillo; norte, camino de Masaya en medio, predios que fueron de Fernando Silva Payán, hoy de la sucesión de Diego Otero; y sur, terrenos que fueron de Salvador Bermúdez, ahora de María de Guerrero. Mide cuarentitres varas por el noreste, veintiocho varas por el sur, catorce varas por el oriente y treintidos varas por el lado occidental, tiene casa esquinera.

Ejecuta: Volney A. Paulson mediante apoderado Sergio Mario Montealegre a Berta Martínez viuda de Cajina.

Base posturas: Noventitres Mil Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, Julio veintiocho de mil novecientos sesentinueve.—Salvador Martínez R.—José Alej. Sallinas C., Secretario.

3 1

### CONVOCATORIA

Nº 26451—B/U Nº 244405—¢ 8.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de la Compañía de Seguros «La Protectora», Sociedad Anónima, para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se realizará en esta ciudad, en las Oficinas de la Compañía, a las diez de la mañana del día domingo veinte de Agosto del corriente año.

Managua, D. N., diez y nueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Jorge I. Montealegre, Secretario.

3 3

### CITACION

Nº 26575—B/U Nº 244448—¢ 7.20

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S. A., se permite citar a todos los socios de dicha Compañía para la Asamblea General de Accionista que se verificará en el plantel de nuestra Desmotadora UDASA, el día domingo 13 de Agosto a las 9:00 a. m. del año corriente, para el examen y aprobación del Balance General, informe de la Junta de Directores y Plan de Distribución de utilidades.

FELIX SARAVIA M.,  
Secretario.

3 2

### Declaratorias de Herederos

No. 26518—B/U No. 215146—¢ 4.20

Luciano Ramón Narváez Bermúdez, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino pueblo Dolores, en unión hermanos José Antonio y María Elena Narváez Bermúdez, mayores edad, vecinos pueblo Dolores, oficios domésticos María Elena; agricultor, José Antonio; pide sean declarados herederos bienes, derechos y acciones que dejó al morir, difunto padre Félix Pedro Bermúdez, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, vecino pueblo Dolores. Bienes Sucesión pequeña finca rústica, cinco manzanas cabida jurisdicción Jinotepe, limitada: orien-

te, Napoleón García; poniente, Sucesión Florencio Rojas; al norte, Tomasa Jara; sur, José Félix Bermúdez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintidos Julio mil novecientos sesenta y uno.—Santos Fuentes F.—Leonidas Sánchez, Srio.

1

No. 26510—B/U No. 232292—¢ 3.56

Jaime Jesús Centeno, por sí y como representante legal de sus menores hijos Jaime Javier y Marilyn Carolina, pide decláreseles herederos de Ana Bojorge de Centeno, esposa y madre respectivamente, bienes consisten: mitad de una casa y solar en barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: oriente, calle enmedio, Julián Moraga; poniente, Jerónimo Manzanares; norte, Lilliam Canales de Pérez; sur, Matilde Betancour.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, julio veintiuno, mil novecientos sesenta y uno. Lea Riveralainez, Sria.

1

No. 26543—B/U—No. 221759—¢ 2.70

Leonidas Silva, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones, de su padre Rafael Silva, unión hermanos: Ascensión, Juana de Dios, Petrona, José y Manuela Silva.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Julio mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 26519—No. B/U 204176—¢ 3.60

Porfirio Navas solicita declarásele heredero cesionario María Calero, derechos hereditarios sucesión menor Gregorio Mercado Calero, bienes rústicos San Ignacio jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, ocho manzanas superficie, limitada: Oriente y Norte, linderos generales; Poniente, lote adjudicado a Dionisio Mercado Calero y Sur, el de Mercedes Mercado Calero.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito.—Masatepe, doce Julio mil novecientos sesenta uno.—Dr. Roberto Rosales M. Carlos B. Ruiz O., Srio.

1

### Citaciones de Procesados

No. 532

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Modesto Talavera, mayor de edad, casado, agricultor y residente en el Valle El Rodeo, de esta jurisdicción y Emiliano Talavera, mayor de edad, soltero,

agricultor y residente en el mismo Valle El Rodeo, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por lo que hace a los disparos de arma de fuego contra la persona del señor Marcelino Vallecillo Urrutia, mayor de edad, casado, agricultor y residente en el Valle El Rodeo, de esta misma jurisdicción; y el segundo por el delito de lesiones graves cometidas en la persona del mismo señor Marcelino Vallecillo, de calidades dichas; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarle defensores de oficio esta Autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.

—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Adela María Guillén M., Sria,

1

No. 533

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ronald Jaime Rivera Reyes, mayor de edad, casado, choffer y de este domicilio y Angélica Morgan de generales ignoradas, para q' dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que les sigue por el delito de Lesiones en la persona de Esmeralda Padilla Arce, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de León, a los diez y nueve días de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Madriz, Srio.

1

No. 534

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Dionisio Sánchez hijo, Juan José Sánchez y Toribio Palacio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de

quince días, comparezcan a defenderse en la causa criminal que se instruye en su contra por el delito de homicidio en la persona de Tomás Selva Bermúdez, de treinta años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dichos delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Diriamba, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Rodolfo García Medal, Juez para lo Criminal del Distrito.—Ante mí: Er. Camilo Valerio, Srio.

No. 535

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Julián Carvajal Escoto, soltero, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, para q' dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato cometido en la persona de Alejandro Armas Sequeira, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del Tololar, y Lesiones cometidas en la persona de Abraham Armas Sequeira, de generes ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Meléndez G.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme con su original. León, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Oscar Blanco Matus, Srio. Juzgado del Distrito del Crimen.

No. 536

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Alfonso Saballos Torres, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Guillermo García Moreno o Moreno García, quien fue soltero, agricultor, de este domicilio, de diez y siete años de edad; y por Falta

cometida contra la seguridad y el orden público al portar arma prohibida sin la licencia respectiva, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los quince días de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, quince de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Madriz, Srio.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71,  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00  
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00  
Por mes ..... \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:  
Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.